



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00035-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por la apoderada judicial de la sociedad FINACOM S.A.S. identificada con el NIT No. 900732188-1 representada legalmente por ENRIQUE MARTINEZ VERGARA quien se identifica con la C.C. No. 170119.766, en contra de los señores la sociedad TECNICOMERCIO S.A.S. e inversiones SUA HERRERA & CIA S. EN C.

II. CONSIDERACIONES:

1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signature autógrafa o firma.

3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en el título valor pagaré y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma de \$200.000.000 derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en ese pagaré por concepto de capital, por los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por la sociedad FINACOM S.A.S. identificada con el NIT No. 900732188-1 representada legalmente por ENRIQUE MARTINEZ VERGARA quien se identifica con la C.C. No. 170119.766, en contra de los señores la sociedad TECNICOMERCIO S.A.S. e inversiones SUA HERRERA & CIA S. EN C.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

IV. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad Y FINACOM S.A.S. identificada con el NIT No. 900732188-1 representada legalmente por ENRIQUE MARTINEZ VERGARA quien se identifica con la C.C. No. 170119.766, y en contra de los señores la sociedad TECNICOMERCIO S.A.S. e inversiones SUA HERRERA & CIA S. EN C., por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito entre las partes.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital a que hace referencia el pagaré, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1º de junio del 2019) y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).



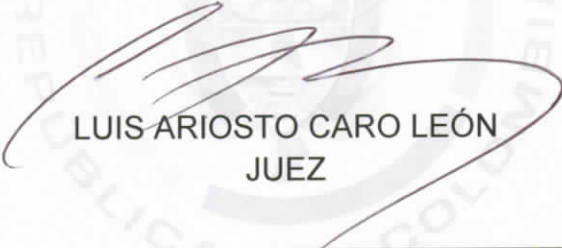
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que garantiza la obligación cuya ejecución se persigue, el cual se identifica con el FMI No. 470-121253 de la Oficina de Registro de II. PP. de esta ciudad. Librese el oficio correspondiente. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro y lo que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. OLGA CAPOTE HERRERA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 . III 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por la apoderada dela parte demandante, visto a folio 86. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00029-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, con fundamento en lo expuesto por la apoderada de la ejecutante.

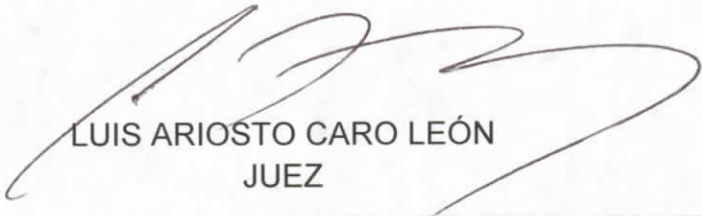
SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que efectua la togada en su memorial.

QUINTO: Cumplido lo anterior y sin más actuaciones pendientes, archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de julio de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado dela parte demandante. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. P/PAL) No. 2020-00007-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, a fin de que levante cualquier limitación al dominio respecto del predio identificado con el FMI No. 086-3290 de la ORIP de Orocué y se proceda a registrar la plena propiedad en cabeza de AGROINDUSTRIALES MOLINO SONORA A.P. S.A.S. Ofíciase.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, encontrado en los anaqueles de la secretaria informando que la carga requerida en auto de fecha 27 de febrero de 2020, fue cumplida dentro del término concedido. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00281-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por cumplido el requerimiento hecho a la parte actora, en auto de fecha 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, permanezca en el puesto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 672

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso habiendo ingresado el cuaderno principal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2012-00281-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado por el Tribunal Superior de Yopal, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 05 de junio de 2020, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada por este despacho el 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del dictamen pericial, con la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada y el oficio procedente del IGAC, vistos a folios 657/660 y 661. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2017-00022-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El escrito de objeción al dictamen pericial, del cual da cuenta la secretaria, se pone en conocimiento del perito REINALDO SALAMANCA para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la aclaración en los puntos pertinentes.

SEGUNDO: El oficio del IGAC se incorpora al expediente para los fines pertinentes.

TERCERO: Expirado el término concedido al perito, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de julio de 2020, el presente proceso allegado del Tribunal Superior de Yopal, en donde se encontraba en apelación el auto del 14 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011-00038-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

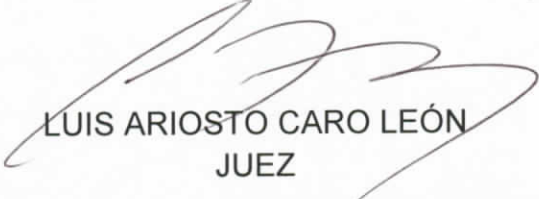
I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 23 de abril de 2020, mediante el cual se confirmó el auto proferido por el suscrito el 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en la providencia confirmada por el Tribunal.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto - trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de julio de 2020, el presente proceso allegado del Tribunal Superior de Yopal, en donde se encontraba en apelación el auto del 18 de septiembre de 2019 Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00127-00

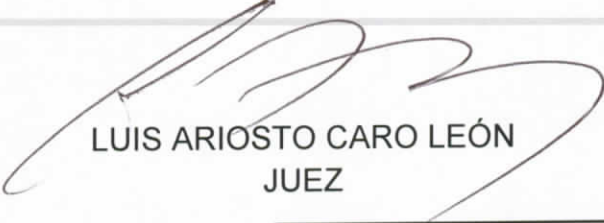
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 17 de junio de 2020, mediante el cual inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el suscrito el 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezcan las copias en secretaria en espera del trámite del recurso de apelación contra la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de julio de 2020, el presente proceso procedente del Tribunal Superior, en donde se encontraba en apelación el auto del 28 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2019-00003-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 17 de junio de 2020, mediante el cual se revocó el numeral 4 del auto de fecha 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Conforme lo revisado en el proceso, se procederá a reprogramar audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas.

TERCERO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de julio de 2020, el presente proceso procedente del Tribunal Superior, en donde se encontraba en apelación el auto del 21 de agosto de 2019 Sírvese proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.INCIDENTE DE NULIDAD) No. 2015-00302-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 16 de junio de 2020, mediante el cual se revocó la decisión adoptada por este despacho el 21 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente, como quiera que se revocó la nulidad decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso encontrándose en firme el auto del 13 de marzo, con el oficio y las copias allegadas del Tribunal Superior de Yopal, en donde se encontraba en apelación el auto del 18 de febrero de 2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00176-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 09 de junio de 2020, mediante el cual confirmo el auto de fecha 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de Julio de 2020, el presente proceso, con los memoriales obrantes a folios 530, 531/532, 533/534 y 535. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00069-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

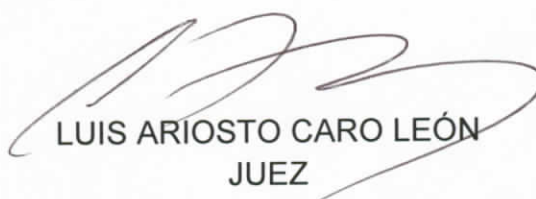
I. DISPONE:

PRIMERO: Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor, ni efecto jurídico y por tanto, sin efecto vinculante para los interesados, el auto de fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual se aclara una medida cautelar.

SEGUNDO: Atendiendo lo comunicado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la remisión inmediata del presente proceso a la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL, para que haga parte del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que allí adelantan los acá demandados, con fundamento en lo consagrado en el art. 545 del CGP.

TERCERO: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por el apoderado del extremo pasivo en los memoriales vistos a folios 533/535.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el apoderado de un tercero con posible interés en el proceso, allegado por correo electrónico. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00139-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el memorialista, como quiera que demuestra el interés que le asiste en lo pedido.

SEGUNDO: Reprodúzcanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares y comunicación de remanentes actualizados (fls. 137/138), autorizando al memorialista para su retiro y diligenciamiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de concedido al perito para rendir el dictamen, ingresa con el trabajo presentado en término por este y el memorial suscrito presentado por la apoderada de la parte demandante, vistos a folios 112/133 y 134/13; en este proceso ya fueron recaudadas todas las pruebas y se encuentra en etapa para presentar alegatos de conclusión y proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal, como quiera que la parte demandada se allanó a la demanda y no existen opositores. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00288-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de alegaciones y fallo, como quiera que fueron recaudadas las pruebas y presentado el dictamen pericial decretado por el juzgado, sin que exista necesidad de correr traslado para alegar de conclusión, ya que la parte demandada se allanó a la demanda, sin existir ninguna oposición contra las pretensiones de la demanda, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Aprobar el dictamen pericial presentado por el perito designado para tal efecto y obrante a folios 112/133.

SEGUNDO: Aceptar lo solicitado por el apoderada de la parte demandante quien allega escrito de alegaciones, para que se profiera sentencia, con fundamento en el allanamiento manifestado por el extremo pasivo y aceptado por este despacho mediante auto del diecinueve (19) de septiembre de 2019.

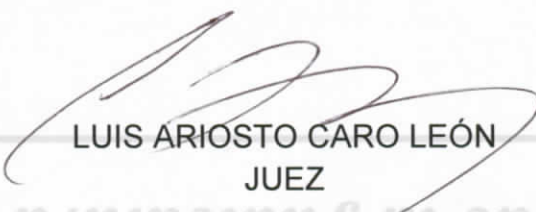


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

TERCERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para proferir sentencia, la cual se dictará de forma escrita, se notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos.

CUARTO: En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para dictar la anunciada sentencia.

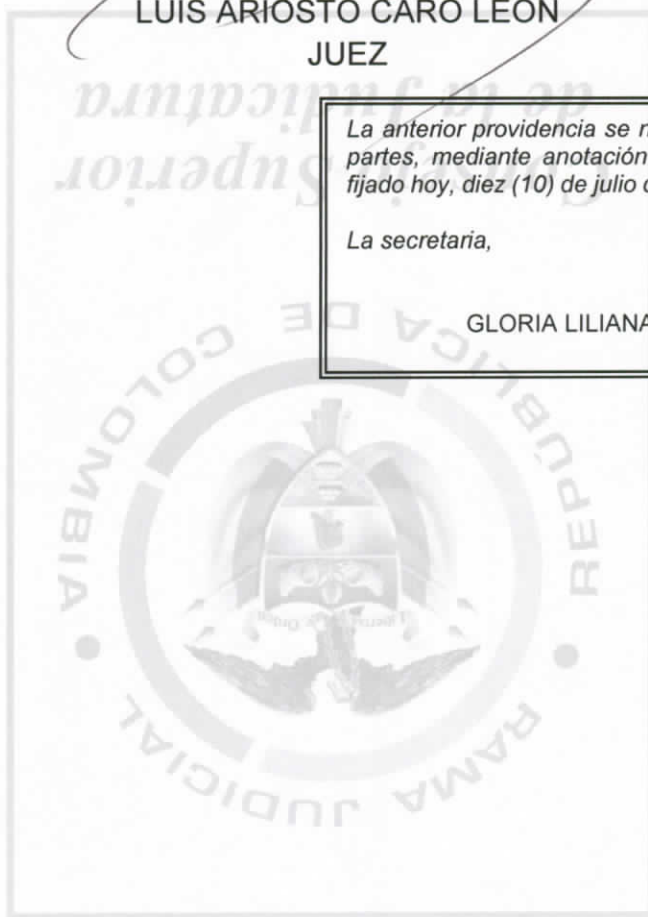
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA





178

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que se encuentra en etapa para presentar alegatos de conclusión y proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00002-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de alegaciones y fallo, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa de los extremos procesales, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Oportunamente, se dictará, notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos, la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, allegado por correo electrónico y visto a folio 6. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS PROC. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2017-00248) No. 2020-00008-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

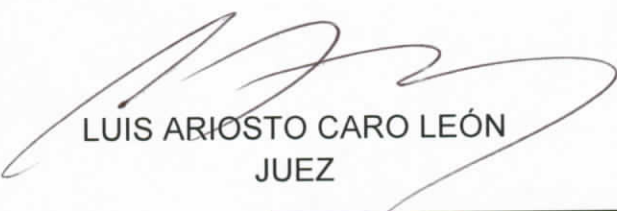
PRIMERO: Reanudar el curso del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso, en virtud de lo solicitado por el apoderado de la demandante, con la aclaración de que este trámite fue suspendido previo a que se librara el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Oficiése.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos que realiza el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que se encuentra en etapa para proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2015-00012-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de fallo, habiéndose escuchados las alegaciones por parte de los extremos procesales, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para proferir sentencia, la cual se dictará de forma escrita, se notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para dictar la anunciada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que se encuentra en etapa para presentar alegatos de conclusión y proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2015-00224-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de alegaciones y fallo, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa de los extremos procesales, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Oportunamente, se dictará, notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos, la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de Julio de 2020, el presente proceso, con el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, anexo a folios 210/2012. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2016-00063-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP. y vista la liquidación del crédito adicional que presenta la parte demandada, del escrito allegado por dicho extremo procesal, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, conforme lo prevé la norma citada.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, se decidirá lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación a que hace referencia el memorialista en su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de Julio de 2020, el presente proceso, con el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, anexo a folio 144. Sírvese proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2016-00063-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El togado debe estarse a lo dispuesto en auto dictado dentro del cuaderno principal.

SEGUNDO: Expirado el traslado allí ordenado, el despacho se pronunciara de fondo sobre la solicitud para fijar nueva fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que se encuentra en etapa para presentar alegatos de conclusión y proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00130-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de alegaciones y fallo, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa de los extremos procesales, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Oportunamente, se dictará, notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos, la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que se encuentra en etapa para presentar alegatos de conclusión y proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2017-00054-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de alegaciones y fallo, pues es dable evidenciar que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas en este proceso, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa de los extremos procesales, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Oportunamente, se dictará, notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos, la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



308

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que se encuentra en etapa para presentar alegatos de conclusión y proferir sentencia, debiéndose programar la audiencia de que trata el art. 373 CGP. en esta etapa procesal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2011-00200-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y luego de revisar la actuación, tenemos que el presente asunto se encuentra en la etapa de alegaciones y fallo, por lo que se debe, en aras de los principios de eficacia y eficiencia procesal, además de garantizar a plenitud los derechos al debido proceso y a la defensa de los extremos procesales, proveerse, en el sentido de atemperar el impacto producido por la situación de la pandemia COVID-19 y las dificultades objetivas para realizar por lo menos de manera pronta la audiencia virtual correspondiente.

En virtud de lo anterior y en aras de lograr una justicia pronta y efectiva, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Oportunamente, se dictará, notificará y comunicará por los medios virtuales dispuestos y estados electrónicos, la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012, fijado hoy, diez (10) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora visto a folio 363/372, solicitud de remanente vista a folio 373 y renuncia de poder del apoderado del IFC visto a folio 374/377. Sirvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 109 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00297-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento los documentos aportados por la parte actora vistos a folio 363/372.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del IFC, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: Por secretaria, dese trámite el oficio visto a folio 373.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que los promotores designados se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de FEBRERO de 2020, con cumplimiento de carga requerida. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), _____

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2000-00171 -00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario requerir al Dr. JHOANI CHAPARRO VARGAS que de acuerdo a la comunicación allegada por el perito designado para la prueba pericial por el pedida dentro del incidente de nulidad, informe si realizo la misma ya que se informó sobre un abono de dinero para ser realizada o si por el contrario desiste de la misma para continuar los tramites a que haya lugar y programar la respectiva audiencia ya que no obran más pendientes para continuar los tramites a que haya lugar, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Dr. JHOANI CHAPARRO VARGAS para que informe lo pedido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 27 de febrero de 2020 y memorial radicado por la parte actora solicitando la reanudación del proceso y comunicación enviada por la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO informado que el proceso concursal fue retirado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00067-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado veintisiete (27) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del presente proceso, debido a que las causales que dieron inicio a esta ya no subsisten.

TERCERO: Por ser procedente, sería el caso proceder a señalar fecha para llevar adelante la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-19114, pero se advierte que en este momento el despacho debe abstenerse de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 17 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe la audiencia citada para el día de hoy. Sirvase proveer.
La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE SIMULACIÓN No. 2012-00161-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Conforme constancia secretarial, se procederá a reprogramar audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 16,
fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso, con el oficio proveniente del juzgado primero civil municipal a folio 39 y con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante a folio 38 y con la advertencia de que ya se han devuelto despachos comisorios sin diligenciar por parte de la alcaldía y la inspección de policía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00058-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar llevar adelante la diligencia de secuestro de forma directa por este despacho.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto existan las condiciones de sanidad y salud aptas para realizar audiencias de manera presencial.

TERCERO: Se incorpora y se pone en conocimiento a las partes el oficio proveniente del juzgado primero civil municipal de Yopal

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, hoy 11 de marzo de 2020, informando que se allego debidamente diligenciado el edicto emplazatorio a la demandada, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER (CUADERNO P/PAL) No. 2019-00017-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio al demandado, en legal forma y como quiera que ninguna persona se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría a favor del curador antes designado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) y a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

TERCERO: Previo a decidir sobre el memorial visto a folio 198 se requiere al apoderado del extremo activo para que informe en que calidad deben ser llamados si conforme prevé el art. 61 o 62 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de marzo de 2020, el presente proceso, con memorial de la parte actora, para continuar con el trámite pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) No. 2014-00059-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario dar aplicación al art. 132 del CGP, en el sentido de dejar sin valor el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2020, en vista de que se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 306 del CGP, sin que la parte pasiva se haya pronunciado; por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

- 1.- El veintidós (22) de junio del 2016, fue presentado escrito por parte del apoderado de la parte actora a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de JESUS MARIA DIAZ VEGA, por las costas procesales causadas en el trámite del proceso No. 2014-00059.
- 2.- Mediante auto del treinta (30) de junio del año 2016, de acuerdo con las pretensiones del escrito y conforme a lo consagrado en el art. 306 del CGP., se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, por valor de \$11.511.000, junto con los intereses legales causados sobre esas sumas de dinero y hasta que el pago se verifique.
- 3.- El ejecutado se notificó por medio de estado, expirado el término sin proponer excepciones por lo que el proceso ingreso al despacho para lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES:

- 1.- Bajo los lineamientos del artículo 306 CGP. cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada.

2.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de LUZ MARINA SAAVEDRA y en contra de JESUS MARIA DIAZ VEGA.

SEGUNDO: Se advierte a los ejecutados, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2019, el presente proceso, con la actualización de estados financieros aportados por la parte demandante a folios 369 a 378. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-00245-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, vistos a folios 369 a 378, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, para que se le reconozca dependiente judicial a folio 69 y 70, allego de respuesta de la ORIP. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00170-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: No se aceptan las autorizaciones de dependiente judiciales que realiza la abogada MARIANA DIEZ VELEZ, como quiera la suscrita no funge como apodera reconocida de ninguna de las partes del proceso de referencia.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente la respuesta de la ORIP para fines legales pertinentes.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA,

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, informando que se allego solicitud para la entrega efectiva de un bien, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (CUADERNO P/PAL)
No. 2015-00167-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente requiérase al secuestre HENRY RIAÑO CRISTANCHO para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de auto de fecha enero 30 de 2020.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre el monto de honorarios del señor secuestre el mismo debe cumplir lo anterior conforme dispone el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 42

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de marzo de 2020, el presente proceso en el cual expiro el término de la publicación del emplazamiento a folio 81, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00232-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio a los señores JOSE ARVEY CUADRADO y JHONY ALEXANDER TORRES, en legal forma y como quiera que no se presentaron a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

TERCERO: Una vez expirado el termino, vuelva al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 09 JUL 2020 a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiro el termino para contestar la demanda notificada esta por medio de aviso, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00218-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso a los demandados COLOMBIANA DE SALUD S.A. se tiene por surtida en legal forma y se informa que el termino para comparecer al proceso expiro el día diecinueve (19) de febrero de 2020 por lo anterior se tiene por notificada la demanda por aviso y por no contestada la misma.

SEGUNDO: En firme el presente auto vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2020, el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte actora describiendo traslado de las excepciones de mérito propuestas. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00148-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por descorrido el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, en término, por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: Continuando con la etapa subsiguiente, se procederá a reprogramar audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas.

TERCERO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso, con la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte de la inspección tercera de policía a folios 259 a 266. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00092-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

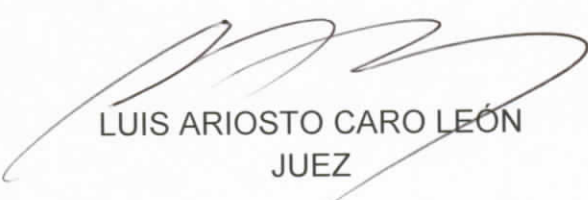
I. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar llevar adelante la diligencia de secuestro de forma directa por este despacho.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto existan las condiciones de sanidad y salud aptas para realizar audiencias de manera presencial.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso, con la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte de la inspección tercera de policía a folios 67 a 69. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00176-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar llevar adelante la diligencia de secuestro de forma directa por este despacho.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto existan las condiciones de sanidad y salud aptas para realizar audiencias de manera presencial.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso, con la objeción al avalúo comercial a folio 162 a 232 y con memorial radicado por el apoderado de la parte demandada a folios 233 y 234. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00038-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que el avalúo comercial aportado por la parte demandante fue objetado, es procedente fijar fecha de audiencia para la contradicción de dictamen pericial.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para la audiencia antes señalada, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se verifiquen los medios tecnológicos dispuestos para la realización de la misma y establezcan las condiciones para la realización de las audiencias virtuales, sin perjuicio de los extremos procesales informen al despacho y pongan a disposición del mismo los medios tecnológicos que faciliten la realización de la misma..

TERCERO: En su momento oportuno, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

CUARTO: Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y se informa que previo a la audiencia de contradicción del dictamen se dará oportunidad para que las partes puedan llegar a un acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL****SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 28 de Febrero de 2020, el presente proceso, con comunicación de la secuestre. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

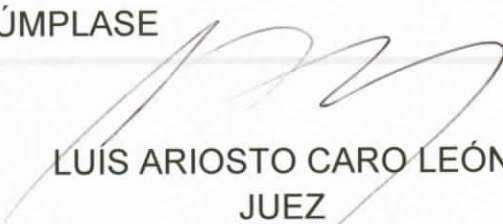
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00181

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: La comunicación allegada por la secuestre póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de Febrero de 2020, el presente proceso, con memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

09 JUL 2020

Yopal (Casanare), _____

Referencia: DECLARACION EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2017-00209-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, se evidencia que lo informado por el memorialista y su contraparte en nada influyen en lo ya ordenado por este Despacho Judicial toda vez que se trata de un acuerdo fallido entre los mismos; en consecuencia este Despacho se abstiene de realizar algún pronunciamiento, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En firme el auto de fecha 20 de febrero de 2020 estese a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, con memorial solicitando levantar medidas cautelares. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-00220-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, no acceder a lo solicitado toda vez que por cuenta de este proceso se levantaron las medidas como se evidencia en el mismo oficio allegado por el memorialista, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado conforme la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso. Con memorial para dar trámite Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00267-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que se allego respuesta del demandante IFC por lo cual se hace necesario correr traslado de la misma a la parte demandada y una vez realicen el trámite correspondiente informen al despacho sobre la materialización del acuerdo para bien sea dar por terminado el proceso o continuar los tramites a que haya lugar, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. EDWIN RICARDO JIMENEZ CAICEDO según memoriales allegados.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre el acuerdo y su efectiva materialización o no de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



758

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00258-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que se describió el traslado de las objeciones dentro del término legal por lo cual se dará aplicación al art. 29 inciso 4 de la ley 1116 de 2006, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, vencido el término vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

firmado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Marzo de 2020, con poder.
Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00163 -00

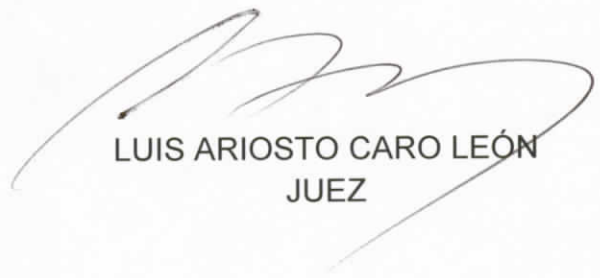
Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. SEBASTIAN CAMILO MESA HERNANDEZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de FEBRERO de 2020, con comunicación de catastro con valor de los inmuebles. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00288 -00 (C.Medidas)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar los documentos allegados y ponerlos en conocimiento de las partes para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 11

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, encontrado en los anaqueles de la secretaria informando que no se ofició a la ORIP de la decisión del juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), _____

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00150-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Oficiése a la ORIP de la decisión adoptada por este despacho judicial en auto del 20 de febrero de 2020. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, con memorial radicado por el apoderado de la parte demandante solicitando el desglose del contrato de compraventa allegado con la demanda y el desglose de las diligencias de testimonios solicitadas en la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 2006-00138-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del 16 de septiembre de 2015 en el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó la devaluación de los anexos sin necesidad de desglose, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para el desglose del contrato de promesa de compraventa visto a folios 2 y 3, téngase lo dispuesto en el auto de fecha 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado, respecto del desglose de las diligencias de recepción de testimonios, conforme lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de Marzo de 2020, el presente proceso, informando que se allegó solicitud de aclaración de medida por un Despacho Judicial para cumplir comisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (Medidas) No. 2016-00076-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Informar al Juzgado Promiscuo Municipal la Primavera Vichada en cuanto al secuestro se trata de todo el predio tal y como se ordenó en el auto que decreto la medida y en cuanto a los semovientes y muebles y enceres y demás los que se denuncien como propiedad del demandado según se ordenó en el auto que profirió la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante (folios del 37 y 38). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO REVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2019-00031-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte actora toda vez que en auto de fecha cuatro (4) de julio de 2019 ya se autorizó a una persona para retirar a demanda y se encuentra que esta fue retirada el día veinticinco (25) de julio de 2019.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, para dar por notificado al demandado de acuerdo al memorial obrante a folio 26. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00185-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor, ni efecto jurídico y por tanto, sin efecto vinculante para los interesados, el auto de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual se requiere a la parte demandante allegue el diligenciamiento de la notificación personal.

SEGUNDO: Con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP., se tiene al demandado JOSE MAURICIO MORALES PLAZAS notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso. Con memorial para dar trámite Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO CONCORDATO No. 2006-00051-00.

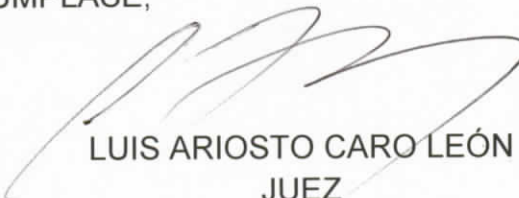
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, sea lo primero indica que dando aplicación al art. 132 del CGP y haciendo el respectivo control de legalidad se tiene que se encontraba pendiente por tramitar un incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandante contra providencia de enero 30 de 2020, con lo cual es del caso dar trámite al mismo corriendo traslado como lo indica el art. 129 del CGP; visto que el recurso de reposición ya fue resuelto, por ser procedente se dará el trámite correspondiente.

En cuanto a la solicitud de dar trámite a los oficios obrantes a folios 524 y 525 se abstiene el juzgado de realizar algún pronunciamiento en vista que revisado el expediente a dichos folios no obran oficios, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado del incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandante por el término de 3 días conforme ordena el art. 129 CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO DE MEDIDAS)
No. 2012-00318-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia se decreta el embargo de las acciones, dividendos y/o utilidades en la proporción que corresponda al demandado, el señor CARLOS ARTURO AGUIRRE AVILA

SEGUNDO: Cumplido lo anterior estese a lo dispuesto en el cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso pendiente de aprobación de la liquidación de crédito, corrida en traslado mediante auto del veintisiete (27) de marzo de 2020.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO PRINCIPAL)
No. 2012-00318-00.

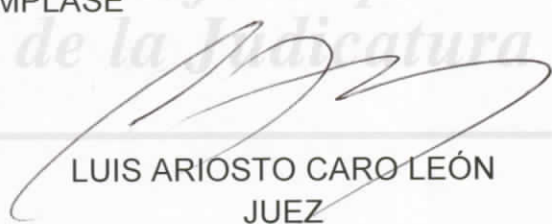
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado veintisiete (27) de marzo no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 0092

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de Marzo de 2020, el presente proceso, con memorial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

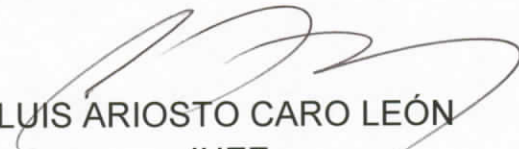
Referencia: PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA No. 2017-00189-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, SE INFORMA QUE el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición allegada toda vez que las partes cambiaron y debe estarse a lo resuelto en auto de 26 de septiembre de 2019, por lo cual la apoderada no está facultada para actuar dentro del mismo, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar visto a folio 39. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2018-00160-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor HYUNDAI VELOSTER de placas IMP016 inscrita ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado, requírase a la NOTARIA 29 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., para que informe a este despacho si tomo nota del oficio OC.JPCC.YC. 1722-19.2018-00160-00. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar visto a folio 133. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2013-00030-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, decretese el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título, en las entidades financieras a que se hace referencia en el memorial de solicitud de medida cautelar. Oficiése a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.450.00.000.00) M/TE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de Marzo de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

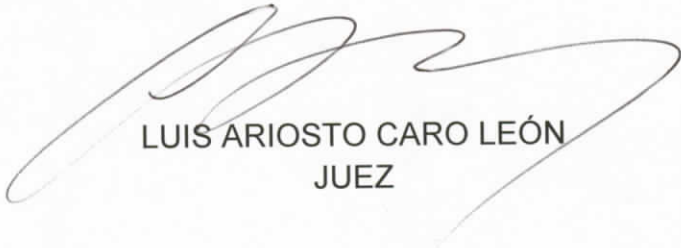
Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00080-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Promotor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 27 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 012

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, la presente acción de tutela, procedente de la corte constitucional, la cual se excluyó de su revisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 109 JUL 2020

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00185-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en auto dictado el nueve (09) de diciembre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020 a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de Marzo de 2020, el presente proceso, con memorial. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00155-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se informa que no se accederá a lo pedido toda vez que esto fue resuelto mediante auto de 30 enero de 2020, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Estar a lo resuelto en auto de 30 de enero de 2020, los documentos allegados por el memorialista incorpórense al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 2019-00133-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que el llamado en garantía efectivamente como lo indica el memorialista es parte demandada dentro del proceso por lo cual en aplicación al art. 132 del CGP y en estricto cumplimiento del parágrafo del art. 66 del CGP, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales 2 y 3 del auto de fecha 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Correr traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de la demanda inicial al convocado LA EQUIDAD SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 09 JUL. 2020 a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de oficios de notificación por aviso, visto a folios 30/45. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00010-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene por notificado por aviso al demandado WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ, en cuanto a la demandada DENISSE VARGAS PARRA no se tiene por notificada toda vez que revisado el expediente no obra diligenciamiento de notificación personal en contra de la prenombrada, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por aviso al demandado WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora el diligenciamiento de la notificación en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, con memorial de apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

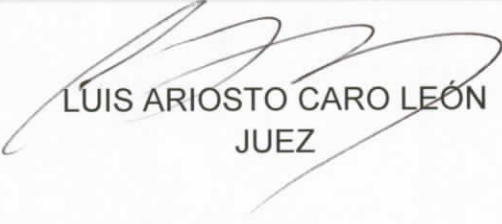
Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00029-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se informa al memorialista que se deberá estar dispuesto a lo resuelto en el respectivo proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Estar dispuesto a lo que se resuelva en el proceso ejecutivo mixto 2020-00007, sin más por proveer vuelva al puesto esto es trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de octubre de 2019, con cumplimiento de carga requerida. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA No. 2015-00242 -00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario requerir al Instituto de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yopal para que indique a este Despacho y con destino a este proceso la dirección y lugar de funcionamiento así como teléfonos o información de contacto del parqueadero STORE AND PARKING, el juzgado, *STORAGE*

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Instituto de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yopal para que informe lo pedido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



702

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 26 de FEBRERO de 2020, con conversión de títulos por un Despacho Judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

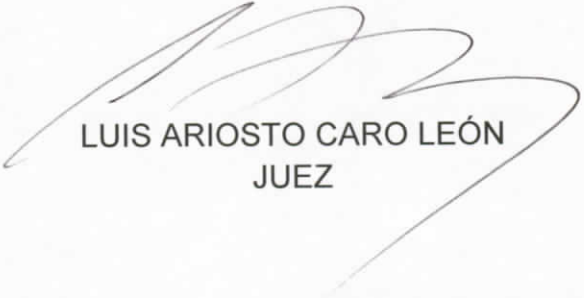
Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00173 -00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue el diligenciamiento del oficio visto a folio 156 ordenado mediante providencia de enero 30 del año en curso el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: requerir a la parte actora para que allegue el diligenciamiento del oficio visto a folio 156 lo cual se hace necesario para continuar los tramites a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

firmado hoy, 10 JUL 2020 a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de la demanda personalmente y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

09 JUL 2020

Yopal (Casanare), _____

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00150-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

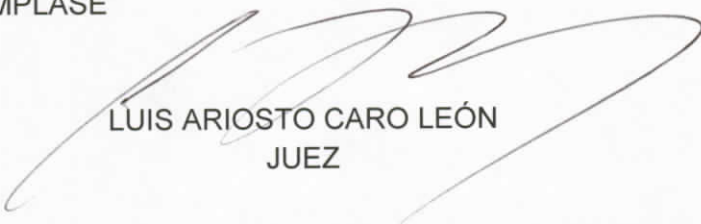
I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al demandado notificado de la demanda de forma personal y por contestada la misma por parte de aquel, dentro de término.

SEGUNDO: Trabada la Litis, De las excepciones de mérito propuestas por el demandado en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el art. 443 del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dra. MANUEL IGNACIO FLOREZ RODRIGUEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



629

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 04 de Marzo de 2020, el presente proceso, con recurso de queja. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 2011-00110

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se informa que según lo establecido en el art. 352 y 353 del CGP el recurso de queja "deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.", situación que no ocurrió en el presente asunto, ya que se interpuso directamente en el término de ejecutoria y no en subsidio como debía hacerse, juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso interpuesto por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaría informando que hay que darle trámite al presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-00128-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al demandado COLOMBIANA DE SALUD E.P.S S.A. notificados de la demanda por aviso y por no contestada la misma por parte de ellos, el termino para ejercer su derecho de defensa venció.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelva el proceso al despacho para dictar auto, seguir adelante ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

VH



148

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de marzo de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2020-00036-00

I. ASUNTO:

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente demanda.

II. ARGUMENTOS:

1.- Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.), además de que conforme lo consagra el inciso quinto del art. 35 de la Ley 640 de 2001, se puede acudir directamente a la jurisdicción cuando en el proceso se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares.

2.- De igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. RESUELVE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

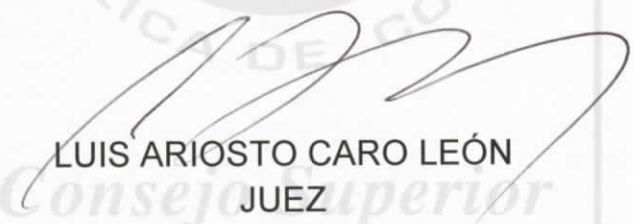
TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten si a bien tienen.

QUINTO: Se acepta como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial BY-100012363 del 03 de marzo de 2020, de la Compañía Mundial se Seguros, en consecuencia se decreta la siguiente medida cautelar:

5.1.- La inscripción de la demanda en los FMI indicados en los numerales 1 al 6 del acápite de solicitud de medidas cautelares de la demanda.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora DEISY ROCIO SORA MESSA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 9 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante a folio 222 y con la advertencia de que ya se han devuelto despachos comisorios sin diligenciar por parte de la alcaldía y la inspección de policía. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00132-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar llevar adelante la diligencia de secuestro de forma directa por este despacho.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto existan las condiciones de sanidad y salud aptas para realizar audiencias de manera presencial.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de Marzo de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PERTENENCIA No. 2012-00176-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente se evidencia que dentro de la audiencia de conciliación se había solicitado el mínimo del termino de 6 meses para informar sobre el acuerdo realizado por lo cual se dejara sin valor el auto de fecha 27 de febrero de 2020 , el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin validez el auto de fecha de 27 de febrero de 2020 conforme provee el art. 132 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 171. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00216-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 251. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00153-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, se encuentra memorial suscrito por la parte pasiva, solicitando remoción del actual secuestre y sea designado el ejecutado visto a folio 252/254 el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en su momento se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-39225.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: Se requiere al secuestre JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas pormenorizadas de su gestión. Las partes deben procederá notificar al secuestre del requerimiento realizado, por el medio más expedito.

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 109. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00104-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la aceptación a la revocatoria del poder que realizó dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.²

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

² Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 195. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

09 JUL 2020

Yopal (Casanare), _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00227-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy diecisiete (17) de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe la audiencia programada para el día de hoy. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00034-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Conforme constancia secretarial, se procederá a reprogramar audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA KR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy diecisiete (17) de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el diecinueve (19) de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00143-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 61, se procederá a reprogramar la audiencia del artículo 443-2 del CGP.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: Del escrito obrante a folio 59 a 60, presentado por la parte activa, formará parte del expediente y se tendrá en cuenta en su momento procesal.

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA KR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy diecisiete (17) de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el dieciocho (18) de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00033-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 241, se procederá a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 443-2 del CGP.

SEGUNDO: SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: Reconocer al Dr. ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA FETIVA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido, obrante a folio 237 del expediente; en virtud de lo anterior se entiende tácitamente revocado el poder inicialmente conferido al Dr. MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del CGP.

CUARTO: Se acepta la autorización que realiza la representante legal de la IPS INTEGRAL SOLUTIONS SD SAS a la señora DEISY YOLIMAR SUPANTEVE APARICIO, para los efectos a que se contrae la misma, folio 239.

QUINTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA KR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, el presente proceso, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00016-00.

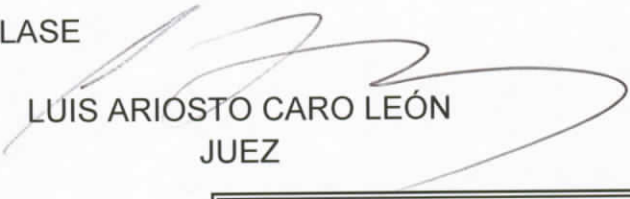
Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, surtida la carga procesal impuesta a la parte actora; el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por cumplida la carga procesal requerida al extremo pasivo, mediante auto del catorce (14) de febrero de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo consagrado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP. para llevar cabo la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, sería del caso establecer la fecha pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del incidente de oposición, con el memorial suscrito por el apoderado del incidentado allegado en término para continuar el trámite del incidente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO VERBAL (C. INCIDENTE DE OPOSICION 2) No. 2004-00076-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descorrido en término el traslado del incidente de oposición, por parte del extremo incidentado.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, es el caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 309 núm. 6 del CGP. en donde se practicara las pruebas que a continuación se decretaran y en donde se decidirá el incidente, pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia antes citada:

3.1.- SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE:

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados por el incidentante, en su valor legal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Testimoniales: MARIA LUISA RAMIREZ, ALFONSO CASTRO NEUSTES, GERVIN HUMBERTO ORTIZ RAMIREZ, JULIO CESAR PEÑA MENDOZA, NEXSY VEGA RAMOS, MAGDA MARIÑO, PARMENIO TABACO LOMBANA, VICENTE ROZO PABON, ALEX ZARATE, ARLEY FERNANDO CARO JOJAS.

Inspección a procesos Judiciales, dictamen pericial solicitados en el escrito del incidente.

3.2.- SOLICITADAS POR EL INCIDENTADO:

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados por este incidentado, en su valor legal.

Testimoniales: JAVIER ALVAREZ LADINO, ALVARO CASTRO RUGUELES, EMANUEL PAYAN ALZATE, TULIA FONSECA

Interrogatorio de parte e inspección a procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del incidente de oposición, con el memorial suscrito por el apoderado del incidentado allegado en término para continuar el trámite del incidente. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO VERBAL (C. INCIDENTE DE OPOSICION 1) No. 2004-00076-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descorrido en término el traslado del incidente de oposición, por parte del extremo incidentado.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, es el caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 309 núm. 6 del CGP. en donde se practicara las pruebas que a continuación se decretaran y en donde se decidirá el incidente, pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia antes citada:

3.1.- SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE:

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados por el incidentante, en su valor legal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

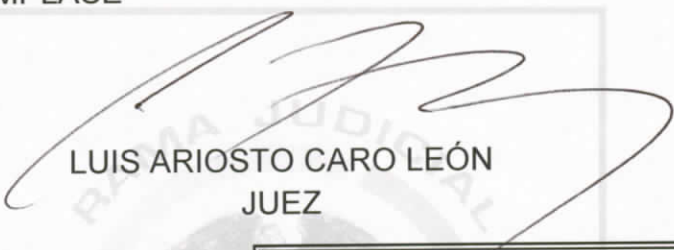
3.2.- SOLICITADAS POR EL INCIDENTADO:

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados por este incidentado, en su valor legal.

Testimoniales: ALIRIO ZEAS, LINA MARI GARAVITO FONSECA, ISAIAS SOCHA, MAGDALENA PEREZ, BERTULFO ORJUELA CHAVEZ, RUDER FONSECA, TULIA FONSECA

Interrogatorio de parte e inspección a procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que se solicitó la reanudación del proceso por parte de la Dra. ELISABETH CRUZ BULLA al no haber podido concretar un acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

'09 JUL. 2020'

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00104-00

Evidenciado el anterior informe secretarial; el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que se encuentra trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, seria del caso establecer la fecha pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que el Dr. PEDRO BORRERO presento memorial para solicitar la reactivación del proceso que había sido suspendido mediante auto de 30 de enero de 2020 teniendo en cuenta que no se cumplió con un pacto por parte del opositor para continuar el trámite del incidente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-00341-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En virtud de lo anterior, es el caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 309 del CGP. que había sido suspendida el 24 de julio de 2019, pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 146. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00079-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 84. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00149-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 162. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00214-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 166. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00231-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 264. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00203-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el representante legal del I.F.C., visto a folio 115. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00268-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el despacho reitera la terminación del poder que fue revocado por dicho Instituto y que fue aceptada mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero, como quiera que siendo el acto de apoderamiento, un acto fundado en la confianza, es revocable por quien lo otorga, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP., sin ninguna restricción.¹

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

¹ Consultar sentencia del 10 de marzo de 2011 Consejo de Estado, expediente 17761, M.P. Stella Condo Díaz del Castillo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, visto a folios 337/339. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00174-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderada de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., conforme a los documentos anexos.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior - liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, visto a folios 40/44. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00041-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, emplácese al demandado SERAGRIN S.A.S. representada legalmente por el señor RUBEN DARIO GAMEZ PARADA, en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Realícese la publicación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 10.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de Marzo de 2020, el presente proceso. Con solicitud de aclaración de sentencia, Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: DIVISORIO No. 2015-00284-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, y visto el memorial allegado por el apoderado de la parte pasiva se hace necesario poner en conocimiento de las demás partes para lo que consideren pertinente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Previo a decidir de fondo sobre la solicitud póngase en conocimiento de las demás partes lo informado por el apoderado de los demandados respecto a la aclaración de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

firmado hoy, 09 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 4 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que expiro el termino de traslado del avalúo y para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00019-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como el avalúo presentado por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en su momento se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-18212.

TERCERO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

CUARTO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12,

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de marzo de 2020, el presente proceso, con constancia secretarial informando sobre el aplazamiento de la audiencia programada. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00286-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Conforme constancia secretarial, se procederá a reprogramar audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12.

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderado de la parte demandante, visto a folio 84. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2011-00001-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente, sería el caso proceder a señalar fecha para llevar adelante la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-22405, pero se advierte que en este momento el despacho debe abstenerse de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

SEGUNDO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso declarativo No. 2017-00175; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS SENTENCIA PROC. 2017-00175) No. 2020-00034-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente solicitud para la ejecución de unas condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el veintiséis (26) de abril de 2019, dentro del proceso de CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO No. 2017-00175, a favor del señor BLANCA MARIA CUESTA VARGAS y en contra de DEYFRA MARIA ALFONSO NIÑO.

II. CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo consagrado en el art. 306 CGP. Cuando una sentencia condene al pago de sumas de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2.- La misma norma señala, que formulada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser necesario, pos las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior; Si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado, caso contrario la notificación se debe realizar personalmente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

3.- Como quiera que la solicitud elevada por la apoderada del demandante, reúne los requisitos de la norma antes descrita, el juzgado...

III. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor BLANCA MARIA CUESTA VARGAS y en contra de DEYFRA MARIA ALFONSO NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$714.803.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia dictada el trece (13) de diciembre del año 2019.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1, a partir del día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme lo consagrado en el art. 1617 del C.C.

3.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto clausula confirmatoria

4.- DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$16.656.232) por costas

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, de forma personal, como quiera que la solicitud no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso declarativo No. 2017-00175; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS SENTENCIA PROC. 2017-00175) No. 2020-00034-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, en las entidades financieras a que se hace referencia en el numeral 1 de la solicitud de medidas cautelares. Oficiése a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida (\$800.000.000) M/CTE.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20457616 y 50C-910850 de la Oficina de Registro de Il. PP. de Bogotá. Líbrese los oficios que corresponda. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-83370, 470-83341, 470-



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

83352, 470-83357, 470-83359, 470-83381, 470-83296, 470-83371, 470-83369, 470-83356, 470-83353, 470-83364, 470-83355, 470-83305, 470-83368, 470-83344 y 470-83374, de la Oficina de Registro de Il. PP. de Yopal. Librese los oficios que corresponda. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12

fijado hoy, 11 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

INCIDENTE LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2011-00222-01

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ACTUALIZADA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **SAUL BENITEZ ABRIL** Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **CESAR EDUARDO VARGAS OROS**.

CONCEPTO	VALOR
Liquidación de costas en la 1ª Instancia (fol. 201/203) aprobada mediante auto del 04/08/2016	\$2.500.000
Agencias en derecho condena en recurso extraordinario de revisión en providencia dictada el 18/11/2019 M.P. Luis Alonso Rico Puerta	\$3.000.000
TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$5.500.000

PASE AL DESPACHO:

Hoy, veinticinco (25) de febrero del 2020, una vez realizada la liquidación de las costas procesales, actualizada con la condena impuesta por la Corte suprema de justicia en sede del recurso extraordinario de revisión, pasa el expediente al despacho para su trámite como incidente, de conformidad con lo dispuesto por la mentada Corporación mediante providencia de fecha 18 de noviembre del año 2019, conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal (Casanare),

09 JUL 2020

Ref.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
NO. 2011-00222-01

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en la providencia de la cual da cuenta la secretaria, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El trámite para la aprobación de la liquidación de costas procesales tramítese mediante incidente, conforme a lo previsto en el art. 129 del

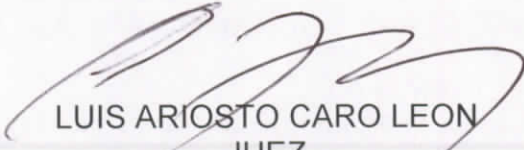


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

CGP., en consecuencia, de la liquidación de costas córrase traslado a los extremos procesales por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer, advirtiéndole desde ya que de no existir oposición a la liquidación, las costas se aprobarán de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 09 JUL 2020

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2017-00231-00.

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición, junto con el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de los demandantes y uno de los apoderados de la parte de demandada, contra el auto proferido por este despacho el diez (10) de octubre del año 2019.

I.- LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes referida, por medio de la cual el despacho dispuso incorporar al expediente el informe de la policía judicial para conocimiento de las parte y tener por cumplida la labor encomendada para la ubicación de los testigos, ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2018 consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el FMI No. 470-80188 de la ORIP de Yopal y que cumplido lo dispuesto, permaneciera el proceso en secretaría en espera de la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

II.- ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:

RECURSO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Señala el togado, que si bien es cierto, dicho extremo procesal no presento recurso alguno contra el auto del diecinueve (19) de septiembre en el que se declaró como suficiente la póliza allegada por el demandado CRISTHIAN FERNANDO BOTIA, también es cierto que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y el juez puede sanear el proceso y corregir la actuación, siendo este el momento pertinente, ya que considera que el demandado hizo incurrir en error al juzgado al allegar una póliza que no reúne los requisitos y condiciones ordenadas en el numeral del auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2019.

Refiere que el tomador de la póliza no es quien solicito el levantamiento de la medida cautelar, que la póliza no garantiza una eventual sentencia favorable o la indemnización de perjuicios pues ella dice que garantiza "el pago de costas y los perjuicios que se causen con la inscripción de la demanda", es decir, está garantizando sus propios perjuicios, mas no el pago de una eventual sentencia; la póliza tiene como asegurado/beneficiario a uno de los demandados y no a la demandante o a su menor



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

hija, lo que haría inútil la póliza, refiere como apoderado a un profesional que no autorizo para tal efecto y definitivamente la póliza no cubre el pago de una eventual sentencia por perjuicios de índole patrimonial o extrapatrimonial.

Solicita requerir al demandado CRISTHIAN BOTIA para que allegue póliza que garantice como riesgo asegurado el pago de la posible sentencia, tanto de perjuicios patrimoniales, como extrapatrimoniales y se requiera para que en caso de no haber registrado la medida cautelar sobre el vehículo, se abstenga de hacerlo, hasta tanto se garantice el levantamiento de la medida con una póliza útil.

RECURSO DEL CODEMANDADO ANDRES FABIAN ESCOBAR CASALLAS:

Manifiesta que es apresurado tener por cumplida la labor de la policía judicial, en cuanto a dicha autoridad se limitó a cruzar datos en sus bases y al tratar de comunicarse telefónicamente con los testigos, algunos respondieron y otros no; refiere que su representado ha sostenido varias conversaciones con la testigo ANGELICA PLAZAS ENDEZ sin haber podido concretado una reunión y se evidencia que la policía nunca realizó visita a la residencia de la mencionada testigo y llamada en garantía, por lo que se hace necesario realizar actividades contundentes tendientes a ubicar a los citados.

Solicita que por vía de reposición se requiera a la policía nacional para que agotando esfuerzos se logre la ubicación de las señoras ANGELICA PLAZAS ENDEZ y MARIA CRISTINA ENDES VARGAS y como consecuencia de ello, se fije nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

III. TRÁMITE DEL RECURSO:

El aludido recurso fue fijado en lista de traslado el veintidós (22) de octubre de la presente anualidad, y desfijado el veinticinco (25) de los mismos, sin que ninguno de los extremos procesales haya emitido pronunciado al respecto, por lo cual ingreso el proceso al despacho para desatar el recurso.

IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- En lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora y luego de verificar nuevamente la póliza aportada por el apoderado del demandado CRISTHIAN FERNANDO BOTIA, encuentra el despacho que en efecto, como bien lo señala el recurrente, la póliza no cumple con los requisitos establecidos por el art. 590-1 del CGP., incurriendo en un error este despacho al no haberse percatado de las falencias que la póliza presentaba para los efectos para lo cual fue exigida y presentada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2.- Sin mayor consideración, ante la evidente falencia que presenta la póliza prestada por el demandado para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, el despacho considera viable en primer lugar revocar el numeral segundo de la providencia impugnada y como consecuencia de ello, concederle al demandado el termino de cinco (5) días, para que allegue la póliza de caución judicial corregida, debiendo ser el demandado CRISTHIAN FERNANDO BOTIA el tomador de la misma y siendo el objeto de esta, garantizar el pago de una posible sentencia y los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la misma.

3.- En lo que respecta al literal b. de lo solicitado, el despacho no se pronunciara, como quiera que de acuerdo a lo obrante a folio 284, la cancelación de la inscripción de la demanda ya fue registrada, por lo tanto se esperaba al vencimiento del término para que el demandado subsane lo pertinente, so pena de mantener las medidas cautelares decretadas en este proceso.

4.- Sobre la reposición interpuesta por el apoderado del codemandado, lo primero que se debe aclarar, es que de acuerdo a la comunicación librada por el juzgado mediante oficio 1197-19.2017-00231-00 es que el requerimiento realizado a la Policía Nacional, fue establecer su dirección, domicilio, residencia, números de teléfono y/o celulares y demás generales que permitieran su notificación y comparecencia al juzgado; aclarado esto, tenemos que verificada la respuesta dada por la policía, el requerimiento se cumplió a cabalidad, pues en ella se individualizan en correcta forma a las personas cuya información se requería y se suministran datos para ubicación, así como los números telefónicos registrados en las bases de datos.

5.- Ahora bien, en lo que respecta a la señora HEILLYN ANGELICA PLAZAS ENDEZ, la misma compareció al proceso con las garantías a que tiene derecho como llamada en garantía y como extremos pasivo vinculado al proceso, por lo cual se tiene por superada lo referente a ella y sobre la señora MARIA CRISTINA ENDES VARGAS, al tener los datos requeridos a la policía, la parte interesada en su comparecencia debe proceder a remitir las comunicaciones a que hay lugar para que la misma se presente como testigo al proceso, razón por la cual el despacho considera que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto, mantendrá la decisión adoptada en el numeral primero del auto recurrido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

V.- RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral segundo de la providencia impugnada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No revocar el numeral primero de la providencia impugnada, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Conceder al demandado CRISTHIAN FERNANDO BOTIA el término de cinco (05) de días, para que allegue la póliza de caución judicial de que trata el art. 590-1 del CGP. corregida, debiendo ser este demandado el tomador de la misma y siendo el objeto de esta, garantizar el pago de una posible sentencia y los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la misma, ajustándose a la norma procesal antes citada



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

y conforme a la cual puede el demandado solicitar el levantamiento o la sustitución de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

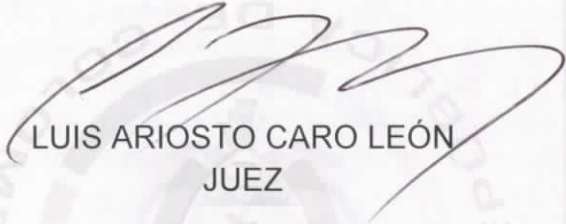
CUARTO: Expirado el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer lo pertinentes y continuar con el curso de la actuación.

VI.- OTRAS DETERMINACIONES:

PRIMERO: La comunicación procedente de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, se incorpora al expediente para conocimiento de las partes y demás fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Las copias remitidas por la Fiscalía 31 delegada, solicitadas como pruebas para este proceso, se incorporan al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 17 JUL 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal (Casanare), 09 JUL. 2020

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (C. LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2) No. 2017-00231-00.

Evidencia el informe secretarial con el que ingresa el proceso al despacho y lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado veintidós (22) de octubre, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término por parte de la llamada en garantía.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía en su contestación, córrase traslado por el término de cinco (05) días, conforme lo establece el art. 371 CGP.

TERCERO: Expirado el término, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy, 10 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN